



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3532666 ext 70340

Mayo nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Ejecutivo Singular**

Radicado: **2024-00129**

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA** reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (pagaré) cumple con los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **STIVEN LEONARDO CASAS MURCIA**, por las siguientes sumas dinerarias:

a. **Pagaré sin número**

1. Por la suma de **\$78.765.608,29** correspondiente al capital insoluto representado en el título allegado como base de la presente acción ejecutiva.
2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital insoluto, causados desde 25 de enero de 2024 y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
3. Por la suma de **\$6.202.558,60** correspondiente a intereses corrientes causados y no pagados desde el 16 de julio de 2023 y hasta el 23 de enero de 2024 liquidados los mismos al 16,29% EE.AA.
4. Sobre las costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., o conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica a la Dra. **ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA**, como apoderada de la parte ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de TEAMS.

Por último y atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, desde ya se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo de seis (6) meses

teniendo en cuenta la excesiva carga laboral con la que cuenta éste Juzgado en virtud a los procesos que actualmente se tramitan y que en donde muchos de ellos tiene prelación Constitucional y legal como las acciones de tutela, incidentes de desacato, medidas cautelares, restituciones de inmueble arrendado, despachos comisorios, lo cual desborda la capacidad de respuesta de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

AMJ

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS

JUEZ

(2)

**Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de
Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., Diez (10) de mayo de 2024.

Por anotación en Estado No. 065 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afae59b4352edd7ac25631cf8f8f0c9367d7adffc28eb1b30b4c2599fc40729a**

Documento generado en 09/05/2024 05:05:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3532666 ext 70340

Mayo nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Prendario
Radicado: 2019-00540

Teniendo en cuenta el anterior escrito presentado por el apoderado de la parte ejecutante y de acuerdo a lo ordenado en el artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. De existir **embargo de remanentes pónganse** a disposición del Despacho correspondiente.

TERCERO: Por secretaría, expídase con destino y a costa de la parte ejecutada la constancia de desglose electrónica de los documentos base de la presente acción, con las constancias del caso.

CUARTO: Archivar las diligencias, previas las desanotaciones del caso

NOTIFÍQUESE,

AMJ

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de mayo de 2024.
Por anotación en Estado No.065 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Amaya Cardenas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4300d914c1d38d4e17e5661ee28c44715eae538c791e26465bab92df53af4dd**

Documento generado en 09/05/2024 05:05:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3532666 ext 70340

Mayo nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 2019-01015

Para todos los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el curador ad-litem de la parte ejecutada Juan Carlos Riaño Riaño, no propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, se procede a citar a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente a esta clase y naturaleza del proceso, la cual se llevará a cabo el **día 30 de julio de 2024 a las 9:30 A.M.**, la cual se desarrollará en forma virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, por lo cual se requiere a las partes y sus apoderados a fin de que **informen sobre cualquier actualización de sus direcciones electrónicas, en concordancia con las previsiones de la Ley 2213 de 2022.**

Se les advierte a las partes que deben asistir a dicha audiencia, toda vez que se les practicará interrogatorio de oficio sobre el objeto del proceso, se agotará la etapa de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia (fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión, control de legalidad y sentencia).

Se previene a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la audiencia aquí programada es obligatoria, pues en caso de no asistir y no justificar inasistencia los hará merecedores a las consecuencias procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

En virtud a lo consagrado en el párrafo del artículo 372 *ibidem*, se procede al decreto de pruebas de la siguiente forma:

1) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE EJECUTANTE: Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta lítés (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia del actor, las siguientes:

a. DOCUMENTALES: Téngase en cuenta los documentos aportados junto con el escrito de demanda (folios 3 al 40 del numeral 1 del expediente digital).

2) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA a través de curador ad-litem OMAIRA RIAÑO JOYA y ANA MILENA RIAÑO RIAÑO y los herederos indeterminados del Señor GUILLERMO RIAÑO RIAÑO: Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta lítés (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia de la pasiva, las siguientes:

a-) **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se ordena practicar interrogatorio de parte que debe absolver la demandante **BLANCA STELLA CALERO DE BELTRAN**, el cual se realizará el en la fecha y hora fijada en esta providencia para llevar a cabo la audiencia para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., indicándole que en caso de inasistencia se le aplicaran las consecuencias jurídicas del artículo 205 en consonancia con el artículo 372 ibídem.

3) **PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO SEGUNDO FLAMINIO RIAÑO MARTINEZ:** Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta *litis* (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia de la pasiva, las siguientes:

a- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se ordena practicar interrogatorio de parte que debe absolver la demandante **BLANCA STELLA CALERO DE BELTRAN**, el cual se realizará el en la fecha y hora fijada en esta providencia para llevar a cabo la audiencia para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., indicándole que en caso de inasistencia se le aplicaran las consecuencias jurídicas del artículo 205 en consonancia con el artículo 372 ibídem.

b- **PRUEBA TESTIMONIAL:** Se rechaza la prueba testimonial deprecada por el demandado **SEGUNDO FLAMINIO RIAÑO MARTINEZ**, ya que la solicitud probatoria no cumple con los requisitos del artículo 212 del C. G. del P., además, que resulta improcedente la prueba deprecada sobre la demandada **OMAIRA RIAÑO JOYA**.

4). **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE EJECUTADA a través de curador ad-litem JUAN CARLOS RIAÑO RIAÑO:** Para todos los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que dentro de la oportunidad legal concedida no contestó la demanda

Así las cosas y dado que las partes no solicitaron más acervo probatorio, la práctica de las pruebas aquí decretadas se realizará en la audiencia aquí convocada conforme lo normado en los artículos 372 y 373 del estatuto procedimental citado, así mismo debe indicarse que las partes deberán comparecer a la hora y fecha indicada, toda vez que la misma se inicia al minuto siguiente de la hora fijada, concurren o no las partes y sus apoderados (inciso 3 numeral 1 del artículo 107 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,
AMJ

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de 2024.
Por anotación en Estado No.0 65 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **588a4e45ec23e0b383bd5de2be385e8727611e30b3b90b5331035cc10b4eb067**

Documento generado en 09/05/2024 10:39:07 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3532666 ext 70340

Mayo nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Pertinencia

Radicado: 2019-01329

Atendiendo el anterior informe secretarial, se DISPONE:

Para la celebración de la diligencia de inspección del inmueble objeto del presente proceso no se pudo llevar a cabo, se fija el día 08 de agosto de 2024 a las 9:30 A.M., por lo que se deberá concurrir al inmueble base del proceso. Igualmente, y conforme lo normado en el numeral 4 del artículo 42, en consonancia con los artículos 169, 170 y numeral 9 del artículo 375 del C. G. del P., se recuerda que el perito designado deberá concurrir en la fecha y hora acá decretada.

NOTIFÍQUESE,

AMJ

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de 2024.
Por anotación en Estado No.065 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Amaya Cardenas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **780eeca3b2f40c011f2806878e28462974a2a575a92975da8f967ac38d30dde5**

Documento generado en 09/05/2024 10:39:07 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3532666 ext 70340

Mayo nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Verbal

Radicado: 2021-01117

Atendiendo el anterior informe secretarial, se DISPONE:

Se procede a reprogramar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente a esta clase y naturaleza del proceso, la cual se llevará a cabo el día 1 de agosto de 2024 a las 9:30 A.M., la cual se desarrollará en forma virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, por lo cual se requiere a las partes y sus apoderados a fin de que informen sobre cualquier actualización de sus direcciones electrónicas, en concordancia con las previsiones de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

AMJ

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., dez (10) de mayo de 2024.
Por anotación en Estado No.0 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Amaya Cardenas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41deca04af7c463e8bad052636a71a35792aac14d299102436706a2d20c40d73**

Documento generado en 09/05/2024 10:39:08 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

Mayo nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Liquidación Patrimonial.

Radicado: 2022-01526

1. Estando el presente asunto al despacho, y en vista de que la audiencia de que trata el artículo 570 del Código General del Proceso, no se llevó a cabo en razón a que se cruzó con la diligencia de inspección judicial realizada en la misma fecha dentro del proceso **2019-01175**, se procede a fijar nueva fecha a efectos de adelantar la audiencia mencionada en líneas anteriores, la cual se llevará a cabo el día **21 de agosto de 2024 a las 2:30 P.M** y se desarrollará en forma virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, por lo cual se requiere a las partes y sus apoderados a fin de que informen sobre cualquier actualización de sus direcciones electrónicas, en concordancia con las previsiones de la Ley 2213 de 2022.

2. Teniendo en cuenta lo informado por el apoderado judicial de la señora Isabel Suarez Roberto¹, y como quiera que a la fecha no reposa al interior del presente proceso, el expediente con radicado **2014-01196** tramitado al interior del Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, por Secretaría oficiase al Juzgado en mención, para que de conformidad a la providencia del 30 de noviembre de 2022², se sirva remitir el proceso en cita, al presente trámite liquidatorio con apego a lo normado en el numeral 4° del Art. 564 de la Ley 1564 de 2012, indicando que debe poner en disposición de esta sede judicial las medidas cautelares que se hubieren decretado respecto a los bienes de propiedad de la deudora Isabel Suarez de Roberto (Numeral 7° Art. 565 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

K.T.M.B

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de mayo de 2024.
Por anotación en Estado No.65 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

¹ Documento 74 Co1 Exp. Digital.

² Documento 07 Co1 Exp. Digital.

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c945d35d93ac2d4970f06a56acf134b5f0b889f3e7004c91cebbb54cf836fd10**

Documento generado en 09/05/2024 10:39:09 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Mayo nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Despacho Comisorio**
Radicado: **2024-00126**

AUXÍLIESE la comisión proveniente del **JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**, según Despacho Comisorio No. 04 del 29 de enero de 2024.

En consecuencia, se señala la hora de las 9:30 A.M., **del día 21 del mes de agosto de 2024**, a fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S -554018 ubicado en la Calle 37B Sur No. 68 I - 84 (Dirección Catastral) de la ciudad de Bogotá, D.C., **la cual se realizará en FORMA PRESENCIAL por lo cual el apoderado actor deberá concurrir al Juzgado y prestar los medios necesario para la efectividad de la comisión.**

Para la realización de dicha diligencia y teniendo la facultad otorgada por el comitente, se designa como **SECUESTRE** al auxiliar **GRUPO JURÍDICO ESCOLA S.A.S** a quien se le fija como honorarios provisionales la suma de \$300.000.00. Comuníquesele telegráficamente a fin de que se sirva manifestar la aceptación del cargo y tomar posesión en la diligencia de secuestro al cual se llevará a cabo en la fecha aquí señalada. So pena de imponérsele las sanciones previstas por el artículo 50 del código general del proceso.

De otro lado, se ordena oficiar a la **POLICIA NACIONAL** para que presente la seguridad y el apoyo respectivo **desde la hora aquí señalada**. Proceda secretaría de conformidad. Una vez cumplida la comisión remítase las diligencias al Comitente con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,
AMJ

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de 2024.
Por anotación en Estado No.65 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **332d30ffbea5aafaa901ea7792779398dfcca0ea7e5a123a4c05804dc6146efb**

Documento generado en 09/05/2024 11:27:13 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Mayo nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Pago Directo
Radicado:	2024-00302
Asunto:	Inadmitir Demanda

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Apórtese certificado de tradición del vehículo identificado con placas QHB-25E, expedido por la secretaria de tránsito o movilidad en donde se encuentre matriculado.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso tercero del artículo segundo de la ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de TEAMS.

NOTIFÍQUESE,
AMJ

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de mayo de 2024.
Por anotación en Estado No. 065 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Amaya Cardenas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8183dfa4cab5342d9fca7ba71ec4fe14e0be868a05802868f590d6c241efb27**

Documento generado en 09/05/2024 10:36:17 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3532666 ext 70340

Mayo nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Radicado: **2024-00306**
Asunto: **Libra Mandamiento de Pago**

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA** reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (pagaré) cumple con los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINCOMERCIO LTDA.** contra **EDISSON ALBERTO ROPERO ROBLES**, por las siguientes sumas dinerarias:

a. Pagaré No. PU 810765

1. Por la suma de **\$55.794.253** correspondiente al capital insoluto representado en el título allegado como base de la presente acción ejecutiva.
2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital insoluto, causados desde el 2 de febrero de 2024 y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
3. Sobre las costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., o conforme lo

consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica al Dr. **MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO**, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de TEAMS.

Por último y atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, desde ya se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo de seis (6) meses teniendo en cuenta la excesiva carga laboral con la que cuenta éste Juzgado en virtud a los procesos que actualmente se tramitan y que en donde muchos de

ellos tiene prelación Constitucional y legal como las acciones de tutela, incidentes de desacato, medidas cautelares, restituciones de inmueble arrendado, despachos comisorios, lo cual desborda la capacidad de respuesta de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

AMJ

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ
(2)

Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de mayo de 2024.
Por anotación en Estado No. 065 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Gustavo Adolfo Amaya Cardenas

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11d2ecfa8a3cbd23cc040ee185c27f2d692f3a8570262e14fb526129fc7836a1**

Documento generado en 09/05/2024 10:36:18 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Mayo nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Pago Directo
Radicado:	2024-0205
Asunto:	Ordena Aprehensión

Como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, y este Juzgado es competente a la luz del artículo 57 *ibídem*, Resuelve:

1.- ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria que se describe a continuación a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **TATIANA CHAVEZ BEJARANO**.

Placa: **GHK-235**.

Modelo: 2023.

Color: Blanco Niebla.

Marca: Chevrolet.

Servicio: Particular.

Numero de chasis: 9BGKH69TOPB146088.

2.- ORDENAR la inmovilización del rodante de placas **GHK-235** de propiedad de **TATIANA CHAVEZ BEJARANO**. Oficiese a la Policía Nacional Sección Automotores "SIJIN", para lo de su cargo. Indicándole que deberá poner a disposición dicho vehículo a favor de la entidad **BANCOLOMBIA S.A.**, en el parqueadero relacionado en los folios 2 a 4 del pdf-001 exp. digital.

3.- Se informa a la Policía Nacional Sección Automotores "SIJIN" y al Parqueadero que, conforme lo dispuesto en el numeral anterior, únicamente

podrá realizarse captura y entrega del automotor referenciado, una vez se genere el respectivo oficio en cumplimiento de lo ordenado.

3.- Una vez quede inmovilizado el automotor, se dispondrá su entrega.

4.- RECONOCER personería a la abogada **KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ** como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

Lagc

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de mayo de 2024.
Por anotación en Estado No. 065 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Amaya Cardenas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58c1db716b7ca39eff198c32da524fe446def9a0118ea06245f4fb2569effe70**

Documento generado en 09/05/2024 10:36:17 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

mayo nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Declarativo
Radicado:	2023-0123
Asunto:	Reprograma fecha audiencia

1. Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por las entidades Fiscalía Local de Sesquile¹ y la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca².
2. A efectos de continuar con el trámite que corresponde, se señala la **hora 9:30 A.M., del día 31 del mes de julio de 2024**, para que tenga lugar la continuación de la audiencia prevista en los Arts. 372 y 373 del C.G. del P, la cual se desarrollará en forma virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, por lo cual se requiere a las partes y sus apoderados a fin de que informen sobre cualquier actualización de sus direcciones electrónicas, en concordancia con las previsiones de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CARDENAS
JUEZ

Lagc

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de mayo de 2024.
Por anotación en Estado No. 065 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

¹ Pdf-055 del expediente digital.

² Pdf-057 del expediente digital.

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **024ce4027e96815e7397540a23fc00c601f88d409dd49312059f87df12a0aa4c**

Documento generado en 09/05/2024 10:39:10 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Mayo nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Interrogatorio de parte**
Radicado: **2024-0308**
Asunto: **Admite**

Como la presente solicitud se ajusta a Derecho, conforme los Arts. 82 y 189 del C. G. del P., en consecuencia, se **ADMITE** la prueba de extraprocesal de INTERROGATORIO DE PARTE deprecada por **JORGE IVÁN MOLINA GOMEZ** en contra de **PABLO FERNANDO MANJARRES RAMÍREZ**.

Para llevar a cabo la práctica de la prueba extraprocesal mencionada, se señala el día **ocho (8)**, del mes de **agosto**, del año **2024**, hora **02:30 p.m.**, audiencia que se desarrollará en forma virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, por lo cual se requiere a las partes y sus apoderados a fin de que informen sobre cualquier actualización de sus direcciones electrónicas, en concordancia con las previsiones de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese al absolvente en la forma y términos ordenan los artículos 183, 291 y 292 del C. G. del P., en consonancia con lo ordenado por la Ley 2213 de 2022.

Como apoderados de la parte interesada interviene los abogados **ELIZABETH JOHANNA PATIÑO BULLA** (principal) y **DEYWIS FERNANDO GONZALEZ HERNANDEZ** (suplente).

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CARDENAS
JUEZ

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de mayo de 2024.
Por anotación en Estado No. 065 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a681481d452a6b14dccaac32dbbc35922c0aeb1927daa615a19b3c3d4a2f48de**

Documento generado en 09/05/2024 10:36:00 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Mayo nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Divisorio
Radicado:	2024-0255
Asunto:	Inadmite Demanda

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Allegará el certificado especial expedido por el registrador de instrumentos públicos, conforme lo normado en el Inc. 2° del Art. 406 del C.G. del P.

SEGUNDO: Deberá anexar el certificado de tradición de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 50C-1493686 y 50C-1493663, los cuales deben tener una expedición no superior a un (1) mes.

TERCERO: Aportará los certificados catastrales para el año 2024 de los inmuebles objeto del presente proceso.

CUARTO: Al tenor a lo dispuesto en el Inc. 3° del Art. 406 del C.G. del P., aportará el dictamen pericial que determine la partición entre los comuneros.

QUINTO: Anexará el certificado expedido por la Unidad de Registro Nacional, en el que se encuentre consignado la dirección electrónica para notificaciones del abogado JOHN ALEXANDER MARTIN JIMÉNEZ.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso tercero del artículo segundo de la ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del

Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

Lagc

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de mayo de 2024.
Por anotación en Estado No. 065 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71ef1217a3bc1f8dd7e7291217a3355f2adf81d57d19d7fb4cb38a2df275e9c8**

Documento generado en 09/05/2024 10:36:03 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Mayo nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Pago Directo
Radicado:	2024-0226
Asunto:	Inadmite Demanda

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Adjúntese el formulario de registro de la ejecución con una expedición no superior a 30 días (Numeral 5° Art. 2.2.2.4.1.31 Decreto 1835 de 2015. Toda vez que el anexo data del 23 de octubre de 2023.

SEGUNDO: Deberá anexar el certificado de tradición actualizado del vehículo identificado con placas EBQ-125, **expedido por la secretaria de tránsito o movilidad en donde se encuentre matriculado el rodante**, documental que es el medio probatorio conducente para demostrar que la deudora es la propietaria del rodante y para verificar el estado jurídico del vehículo.

TERCERO: Indíquese si existen otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien y su prelación. En caso afirmativo apórtese copia de remisión a dichos acreedores de la inscripción del formulario registral de ejecución. (Artículo 2.2.2.4.2.3 Decreto 1835 de 2015).

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso tercero del artículo segundo de la ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de TEAMS.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

Lagc

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de mayo de 2024.
Por anotación en Estado No. 065 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fe3c6c54e0f66d99ce66af5c75ee6da3922c0702441a44ae007e3ba0c8d7069**

Documento generado en 09/05/2024 10:36:06 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Mayo nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Restitución
Radicado:	2024-0252
Asunto:	Rechaza Cuantía

Con fundamento en lo previsto en el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso y lo establecido en los Acuerdos PCSJA18-10880 de fecha 31 de enero de 2018 y PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual “se adoptan unas medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá D.C.; y lo dispuesto en su artículo 8° *“ARTICULO 8. Reparto. A partir del primero (1°) de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades...”*, corresponde a los referidos Despachos el conocimiento de procesos de mínima cuantía.

Ahora, con fundamento en lo previsto en los artículos 25 y 26 del Código General del Proceso, y como quiera que las pretensiones elevadas por la parte actora para el año 2024, NO superan la suma de **\$52.000.000.00**, en virtud que, el valor actual de los cánones de arrendamiento (\$600.000.00) durante el término pactado en el contrato de arrendamiento (12 meses) asciende a la suma de **\$7.200.000.00**, este Despacho carece de competencia para conocer de este proceso, en virtud de la cuantía.

En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 de la Norma Procedimental Adjetiva, se rechazará la anterior demanda por falta de competencia debido a la cuantía y ordenará su remisión a los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta urbe –Reparto-, por conducto de la Oficina Judicial. Oficiese.

Por lo anterior y sin más elucubraciones que se tornan inerte se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la anterior demanda por falta de competencia de acuerdo con las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta urbe-Reparto-. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

Lagc

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de mayo de 2024.
Por anotación en Estado No. 065 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de diciembre de 2023.
Por anotación en Estado No.160 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **501c472d17968ec746719c098cd65edfcb7589d04dc1358123c69599f1cb13f0**

Documento generado en 09/05/2024 10:36:14 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Mayo nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Monitorio
Radicado:	2024-0275
Asunto:	Rechaza Mínima

Con fundamento en lo previsto en el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso y lo establecido en los Acuerdos PCSJA18- 10880 de fecha 31 de enero de 2018 y PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual “*se adoptan unas medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá D.C.*”; y lo dispuesto en su artículo 8° “*ARTICULO 8. Reparto. A partir del primero (1°) de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades...*”, corresponde a los referidos Despachos el conocimiento de procesos de mínima cuantía; y como quiera que el numeral 1° del artículo 26 del C. G. del P. establece que la determinación de la cuantía se da por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, y como quiera que las pretensiones elevadas por la parte actora **NO** superan la suma de **\$52.000.000.00**, y como quiera que mediante esta acción para el tiempo de la presentación de la demanda (**Año 2024**) se pretende la suma de **\$23.261.961.00**, este Despacho carece de competencia para conocer de este proceso, en virtud a la cuantía

En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 de la Norma Procedimental Adjetiva, se rechazará la anterior demanda por falta de competencia debido a la cuantía y ordenará su remisión a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad -reparto-, por conducto de la Oficina Judicial. Oficiese.

Por lo anterior y sin más elucubraciones que se tornan inerte se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la anterior demanda por falta de competencia de acuerdo con las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. Oficiese.

TERCERO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ**

Lagc

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de mayo de 2024.
Por anotación en Estado No. 065 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5545336a2f87df29047b7f7be44730c25adbfb13dd7cd8ea386f631991d15b9**

Documento generado en 09/05/2024 10:36:16 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Mayo nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Liquidación Patrimonial
Radicado:	2020-01021
Asunto:	Fecha de audiencia.

1. Agréguese en autos los documentos que militan en el pdf-75, Cd. 2 Principal del expediente digital, así mismo téngase como cesionario de los derechos de crédito del acreedor **BANCOLOMBIA** a favor de **REINTEGRA S.A.S.**
2. Ejecutoriada la providencia calendada 28 de noviembre de 2023¹, se fija la hora de las 2:30 P.M. del día 31 del mes de julio del año **2024**, para llevar a cabo la audiencia de adjudicación de bienes de que trata el Art. 570 del C. G. del P., la cual se desarrollará en forma virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, por lo cual se requiere a las partes y sus apoderados a fin de que informen sobre cualquier actualización de sus direcciones electrónicas, en concordancia con las previsiones de la Ley 2213 de 2022.
3. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 568 del C.G. del P., se requiere al liquidador **RICHARD BARON RODRÍGUEZ** para que en el término de diez (10) días allegue el proyecto de adjudicación

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CARDENAS
JUEZ

Lagc

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de 2024.
Por anotación en Estado No. 065 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

¹ Pdf-070, Cd. 2 Principal del expediente digital.

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1208f5a9070a0d546124cadcbf3f51afaa2b86bb23ab6fa67521ba3975e412f**

Documento generado en 09/05/2024 10:39:09 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Mayo nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Declarativo
Radicado:	2022-0605
Asunto:	Reprograma fecha audiencia

1. Se reconoce personería a la abogada **LAURA MARCELA HENAO JAIMES** para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder sustituido por Eidelman Javier González Sánchez.
2. Para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que, dentro del término señalado en audiencia llevada a cabo 28 de noviembre de 2023, la apoderada judicial de la parte demandada solicitó la comparecencia del perito **MARCELO ROBAYO HERRERA** (profesional Designado por la Superintendencia Financiera) con el objetivo de contradecir el dictamen pericial, conforme lo normado en el Art. 228 del C.G. del P.
3. A efectos de continuar con el trámite que corresponde, se señala la **hora 9:30 A.M., del día 22 del mes de agosto de 2024**, para que tenga lugar la continuación de la audiencia prevista en los Arts. 372 y 373 del C.G. del P, la cual se desarrollará en forma virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, por lo cual se requiere a las partes y sus apoderados a fin de que **informen sobre cualquier actualización de sus direcciones electrónicas, en concordancia con las previsiones de la Ley 2213 de 2022.**
4. Teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte demandada anunció la contradicción del dictamen pericial, cítese al perito **MARCELO ROBAYO HERRERA** (profesional Designado por la Superintendencia Financiera) para que comparezca a la audiencia señalada en el numeral anterior. Lo anterior, conforme lo dispuesto en el Art. 228 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CARDENAS
JUEZ

Lagc

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de 2024.
Por anotación en Estado No. 065 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f366dcb9e7ab3a65e353f9f59203e53ede6d903e53cc123031e0f7563d807d00**

Documento generado en 09/05/2024 10:39:10 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>